



## SECRETARIA GENERAL

### PARTE PERTINENTE

**DE:** SECRETARIA GENERAL.

**PARA:** SEÑORAS CONSEJERAS Y SEÑORES COSEJEROS PROVINCIALES-  
DEPARTAMENTOS DE LA INSTITUCION-SECRETARIA GENERAL.

**ASUNTO:** COMUNICANDO RESOLUCION DE CONSEJO.

**FECHA:** 01 DE OCTUBRE DEL 2012.

El suscrito Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para los fines legales pertinentes, transcribe la Resolución adoptada en la Sesión Ordinaria de Consejo, realizada el 26 de septiembre del 2012, a fin de que el Departamento o Comisión a su cargo realice la aplicación correspondiente:

**RESOLUCION 088-SG-GADPPZ-2012.- EL CONSEJO POR MAYORIA DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS Y SEÑORES CONSEJEROS PROVINCIALES PRESENTES, RESUELVEN LUEGO DE LAS DELIBERACIONES CORRESPONDIENTES ACOGER EL INFORME PRESENTADO POR EL EJECUTIVO CON EL CUAL SE APRUEBA EN UNICA Y DEFINITIVA INSTANCIA LA RESOLUCION QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, EN LOS TERMINOS QUE HA SIDO ANALIZADO EN ESTA SESION, ENCARGANDO A LA SECRETARIA GENERAL SE PROCEDA CON EL TRAMITE NECESARIO PARA LA SANCION RESPECTIVA Y LA APLICACION DE CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA INSTITUCION.**

Puyo, a 01 de Octubre del 2012.

Lo certifico.

Dr. Klever Casco Medrano  
**SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**





**RESOLUCION 088 – SG – GADPPZ – 2012**

**EL PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE PASTAZA**

**CONSIDERANDO**

Que el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303, de fecha 19 de octubre del 2010, establece en el tercero y cuarto inciso lo siguiente:

“El Proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates, para su aprobación, realizados en días distintos”.- “Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se haya violentado el trámite Legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las Leyes”;

Que el Pleno del Gobierno Provincial de Pastaza, en Sesión Ordinaria efectuada el 26 de septiembre del 2012, aprobó el oficio No. 098-2012-GADPPz, del Ejecutivo; y, consecuentemente en primera y única discusión, el Proyecto de Resolución que contiene los Criterios y Orientaciones Generales para las Transferencias de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho Privado en los Planes, Programas y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza;

Que la Secretaría General certifica que el Proyecto de Resolución en referencia fue discutido en una sola Sesión Ordinaria, realizada el 26 de septiembre del 2012; y, remite a la Prefectura el Reglamento, con los documentos anexos, para la sanción correspondiente;

En ejercicio de su facultad Legal;





**RESUELVE**

**Art. 1.-** Sancionar el Proyecto de Resolución que contiene los Criterios y Orientaciones Generales para las Transferencias de Recursos a personas Naturales y Jurídicas de Derecho Privado en los Planes, Programas y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, aprobada por el Consejo Provincial de Pastaza, en una sola discusión; en Sesión Ordinaria, realizada el 26 de septiembre del 2012;

**Art. 2.-** Promulgar y Publicar la referida Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio WEB de la Institución y en el Registro Oficial; y,

**Art. 3.-** Remitir a la Asamblea Nacional para el archivo correspondiente.

Puyo, a 27 de septiembre del 2012.

Ing. Jaime Guevara Blaschke  
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

Dr. Klever Casco Medrano, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en legal y debida forma certifico que la presente Resolución fue discutida y aprobada en primera y única instancia en una Sesión Ordinaria, realizada el 26 de septiembre del 2012.

Lo certifico,

Dr. Klever Casco Medrano  
**SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO**





**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE PASTAZA**

En su deseo de cooperar con el Estado Ecuatoriano apoyando la propuesta de descentralización y promoción del desarrollo equitativo, solidario y sustentable, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población, para alcanzar el buen vivir consagrado en la Constitución y la Ley.

**CONSIDERANDO:**

Que, el régimen de desarrollo debe orientarse al incremento de la riqueza, capacidades sociales y del Estado.

Que, la política de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se adecúa al principio constitucional contenido en el artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República que dice: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio".

Que, es necesario el crecimiento sustentable de la economía social, popular y solidaria, mediante el incentivo a la producción, productividad y competitividad, logrando la redistribución de factores y recursos productivos así como eliminando las desigualdades en el acceso a ellos;

Que, conforme lo previsto en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, constituye fin primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural".



Que, el artículo 4, del COOTAD literal i) textualmente dispone....Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad, en el área rural en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales.

Que, las festividades de cantonización coinciden con la Ley del Deporte y de Educación, en la cual los establecimientos educativos realizarán demostraciones prácticas de las destrezas en el área de Cultura Física.

Que, en la gestión provincial, en consonancia con la Constitución de la República, conforme lo precisa su artículo 285, "la política fiscal debe cumplir los siguientes objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos;
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;
3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientales aceptables".

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República, consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domicilios en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes en su proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, los artículos 32, 33, 34 y 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina como obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, prestando apoyo y capacitación técnica; así mismo, facilitar su reconocimiento mediante la asignación de fondos



conkursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 381 de la Constitución de la República, " El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los y las deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y, fomentará la participación de las personas con discapacidad".

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión y distribución; y, disfrute de bienes y servicios culturales.

Que, conforme a lo previsto en los artículos 102 y 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es de responsabilidad "del Ministerio Sectorial y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales". Y que para tales propósitos puedan hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 104, delimita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las



entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que existía la partida presupuestaria.

Que, el Presidente de la República, ha emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 544, de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 329 del 26 de noviembre de 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad y se dispone que los consejos provinciales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicada transferencias.

Que, la inversión pública de los programas y proyectos han de fundamentarse en los principios y normas establecidos en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico del Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, la Ley Orgánica de la Económica Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de la Salud y más fuentes legislativas relacionadas a la matriz de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

En ejercicio de la atribución consignada en los artículos 47, literales a) y c), 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, segundo inciso del Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 544, de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 329 del 26 de noviembre de 2010:

**EXPIDE LA RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO**





## **PRIVADO EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

**Art. 1.- Alcance.-** Este instrumento es aplicable a las asignaciones y transferencias directas de recursos públicos que producen afectación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; así como, a las Ordenanzas Provinciales siguientes que prevé la entrega de recursos a las Juntas Parroquiales, al Deporte Escolar Rural y para las Efemérides Parroquiales, Cantonales y Provinciales.

- Ordenanza que institucionaliza la Feria Agropecuaria de la Integración Amazónica de la Parroquia 10 de Agosto.
- Ordenanza de apoyo a las efemérides parroquiales en la Provincia de Pastaza.
- Ordenanza de apoyo al financiamiento de las efemérides cantonales dentro de la provincia de Pastaza y carnaval cultural.
- Ordenanza que institucionaliza las fiestas de provincialización.
- Ordenanza modificatoria que crea e institucionaliza la Feria Agrícola y Ganadera de la Parroquia El Triunfo.
- Ordenanza que institucionaliza la Feria Ganadera de la Parroquia Madre Tierra.
- Ordenanza de apoyo al Deporte Escolar.

**Art. 2 Obligatoriedad.-** Los órganos, unidades técnico operativas, direcciones departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, observarán los criterios y orientaciones que más adelante se indican, al tiempo de planificar la gestión, elaborarán el presupuesto y ejecutarán programas y proyectos.

**Art. 3.- Definición de inversión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial sujeta a esta Resolución.-** Para los efectos de esta resolución y en aplicación de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, artículo 55, se entenderá por inversión pública



al conjunto de egresos y/o transacciones que se realicen con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, mediante la ejecución de programas y proyectos de beneficio directo a la comunidad, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se enmarcan dentro de los planes y programas de inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial la prestación de los servicios y ejecución de las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta; resaltando entre estas acciones, "la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural".

**Art. 4.- Beneficiarios de donaciones o asignaciones no reembolsables.-**

Los programas y proyectos identificarán en el universo de beneficiarios de la intervención pública a ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones, con domicilio o residencia en la jurisdicción de la Provincia de Pastaza, individual y colectivamente considerados.

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado a favor de quienes se gestiona la inversión pública provincial, cumplirán con los criterios de elegibilidad y selección establecidos en cada programa o proyecto.

Los colectivos, asociaciones y en general las personas jurídicas consideradas beneficiarios de transferencias deberán cumplir las obligaciones de constitución y registro previstas en las normas aplicables a su clase o naturaleza.

**Art. 5.- Preferencia.-** En forma preferente, la gestión de políticas públicas provinciales, prevea donaciones o asignaciones no reembolsables, en el contexto normativo de esta resolución, se orientará a los siguientes beneficiarios:



**5.1** Pequeños y medianos productores, microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, contemplados por la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria;

**5.2** Las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria;

**5.3** Las micro, pequeñas y medianas empresas, artesanos, emprendedores en forma individual y su organización asociativa, tales como grupos o asociaciones de productores, redes de proveedores, colectivos de microempresa o de pequeños productores, considerados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

**5.4** Las personas naturales o jurídicas que contribuyan y colaboren en programas y proyectos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial orientados a la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a los espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural de la provincia.

**5.5** Grupos vulnerables y de atención prioritarias, según lo especifican los artículos 35 de la Constitución de la República y 148 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**5.6** Las personas naturales o sujetos jurídicos y organizaciones de la sociedad civil cuyos derechos constituyen objetivos legales de protección, promoción o fomento que corresponde gestionar al Gobierno de la Provincia según lo describen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en sus artículos 32, 33, 34, y 43, así como la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en sus artículos 102 y 105; y, otras previstas en el marco legal aplicable.

**Art. 6.- Convenios, promotores y operadores y evaluación.-** En el procedimiento se observarán como reglas obligatorias las siguientes:

**6.1** Toda transferencia que se realice con sujeción al proceso de esta resolución se llevará a efecto previa suscripción de un convenio celebrado entre el beneficiario y la Prefecta o el Prefecto Provincial o su delegado, instrumento que observará los requisitos generales de legalidad y los específicos determinados en el programa o proyecto.



**6.2** Los promotores privados de iniciativas que al mismo tiempo ejecuten o gestionen programas o proyectos, en forma total o parcial, no podrán ser beneficiados de donaciones o asignaciones no reembolsables.

**6.3** Si el modelo de gestión del programa o proyecto contempla una metodología de ejecución que incorpora operadores, estos se contratarán mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública para la prestación de servicios.

**6.4** Toda intervención realizada al amparo de esta resolución deberá evaluarse respecto del beneficio directo a la colectividad alcanzado, bajo la responsabilidad directa del administrador del programa o proyecto.

**Art. 7.- Procedimiento.-** Al tiempo de calificar la procedencia de las intervenciones públicas de ejecución de políticas, la Administración Provincial, para autorizar egresos de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, mediante donaciones o asignaciones no reembolsables, en los programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, cuya cuantía sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con observancia de las siguientes disposiciones o reglas:

**Primera.-** Los programas y proyectos con un modelo de gestión que incluye donaciones o asignaciones no reembolsables se calificarán y autorizarán, verificados los procedimientos generales, solo si cumplen con los siguientes requisitos específicos:

- a. Capacidad de producir un beneficio directo en la colectividad, establecido mediante indicadores;
- b. Correspondencia con la matriz de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza;
- c. Modelo de gestión al que corresponde una estrategia operativa que demanda en forma necesaria donaciones o asignaciones no reembolsables para la solución del problema diagnosticado;
- d. Relación específica y verificable entre la transferencia y el cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto;



- e. Informe de evaluación de viabilidad y sostenibilidad y los estudios que los sustenten, producido por la unidad administrativa competente;
- f. Haber sido declarado el programa o proyecto de inversión prioritario por el Ejecutivo Provincial, de acuerdo al artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- g. Encontrarse contemplado previamente el programa o proyecto en el Plan Anual de Inversiones, Plan Operativo Anual y en el Presupuesto General de la Institución;
- h. Guardar correspondencia y procedencia con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial en lo que corresponde.

**Segunda.-** Las donaciones o asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, deberán tener fundamento en normas legales que contemplen transferencias, subsidios, subvenciones, acompañamientos, auspicios, incentivos o ayudas en el ejercicio de competencias públicas a cumplirse en las varias modalidades de gestión facultadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

**Tercera.-** La gestión sustentada en programas y proyectos que contemplen un componente de transferencia cumplirá regularmente y en lo posible el principio de cofinanciamiento. Se considera también para el efecto la participación o aporte en trabajo voluntario y en especie, de los beneficiarios, cuando la modalidad de gestión sea de cogestión con la comunidad. En forma extraordinaria, podrá prescindirse de un aporte de contraparte, al igual que en procesos relacionados con la soberanía alimentaria.

**Cuarta.-** La inversión pública se ejecutará previo el otorgamiento de garantía suficiente a criterio del administrador del programa y proyecto, cuando esta se haya previsto por razones de eficacia y buen manejo de los recursos públicos.

**Art. 8.-** Asignaciones, donaciones y transferencias no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado cuyo monto no supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, destinadas a programas y proyectos sociales, de desarrollo y fomento culturales, económicos, artísticos, ancestrales o actividades de recreación, de promoción



de la integración y la confraternidad ciudadana y de la colectividad, se podrán realizar previa la decisión motivada de la Prefecta o el Prefecto Provincial, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

**Art .9.-** Las asignaciones, donaciones e inversiones que conforme al Presupuesto Institucional y Ordenanza Provinciales le corresponda efectuar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial para efectos de ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a los espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural, ya sean estos en actos y festividades locales y/o provincial, se realizarán atendiendo los parámetros de esta Resolución y los presupuestos aprobados por el Consejo Provincial.

**Art. 10.-** La presente resolución se actualizará al tiempo de la expedición del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entrará en vigencia a partir de su aprobación y se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Dada y firmada en la sala de sesiones de Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo, a los 26 días del mes de septiembre del dos mil doce.

Ing. Jaime Guevara Blaschke  
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**

Dr. Klever Casco Medrano  
**SECRETARIO GENERAL**

